

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00028-00

Seria del caso proceder a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante señor JULIO VICENTE PEÑA LETRADO, contra el auto de 25 de septiembre de 2023, mediante el cual se negó la petición de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que cumpla la orden judicial comunicada mediante oficio N° 1115 de 29 de agosto de 2022, si no fuera porque de la revisión del certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, se observa que se hace imposible continuar con el trámite.

En efecto se observa en la anotación número 15 del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliara No. 50N-20714397 que la persona que se pretende demandar señora MARIA ESPERANZA SOTELO MELO, transfirió el dominio del predio a título de dación en pago a la señora MARIA JOHANNA SOTELO SOTELO mediante Escritura Pública No. 674 de 19 de abril de 2021.

Así las cosas, no se cumplen los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 434 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 del mismo Código, que permitan librar el mandamiento de pago pretendido, pues el inmueble se encuentra en cabeza de otra persona diferente a la aquí demandada.

*En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda al apoderado demandante o su autorizado sin necesidad desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **151** hoy **28** de **noviembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8988efbf789d6851f2ccfb14c4986c169c1eec33c1e5819a8ebf4fed8eb3a9**

Documento generado en 27/11/2023 12:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>